

➤ **Circular 007 -91,**
"Timbre Colegio"

En la Gaceta N° 64 de 4 de este mes y año, se publico el Decreto ejecutivo 200307 - J, en cuyo Capitulo X, artículo # 104, se detallan las sumas a cobrar en los instrumentos públicos por concepto de Timbres de Colegio, en la siguiente forma:

Artículo #104: En instrumentos públicos. En instrumentos públicos se pagará el timbre de acuerdo a la cuantía del acto o contrato así:

- a) Hasta 25.000,00 estarán exentos de timbre.
- b) Veinte colones cuando la cuantía exceda de 25.000,00 y no pase de 50.000.00.
- c) Cincuenta colones cuando la cuantía sea mayor de 50.000,00 y no exceda de 100.000,00.
- ch) Si la cuantía excede de 100.000,00 se pagarán veinticinco colones por cada 100.000,00 de exceso. De restar fracciones se computarán como un exceso de 100.000,00.

Esta tarifa se aplicará en la razón de fecha cierta en cartas ventas de vehículos automotores y escrituras sobre su traspaso.

Los asuntos de cuantía inestimable, pagarán cincuenta colones de timbre.

Los instrumentos adicionales que no aumenten la cuantía, estarán exentos así como todos los declarados por ley exentos de timbres.

Si el documento contuviere varias operaciones el timbre se tasaré sobre la suma de ellas, pero si fueren asuntos inestimables cubrirá cada uno cincuenta colones de timbre.

El timbre se pagará en el primer testimonio o certificación, si se expiden varios testimonios se agregará a cualquiera de ellos, y en los demás se indicará en cual de ellos se pagó, pero si no se expide una reproducción el timbre se agregará al margen de la matriz.

Si se tratare de traspaso de inmuebles la cuantía se establecerá de acuerdo con el valor que se les asigne en las respectivas constancias de Tributación Directa.

Rige a para todos los documentos otorgados a partir del 4 de abril de 1991.